

RESOLUCIÓN N° 33/2009 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 668/2007 CODEPRA S.

A. c/Provincia de Buenos Aires por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 083/2007 de fecha 19 de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, por lo cual corresponde su tratamiento.

Que según expresa la accionante, la determinación impositiva califica la actividad de la empresa como intermediación y aplica el art. 2° del Convenio Multilateral, cuando en realidad no es tal. Describe que la actividad realizada por la firma consiste en el asesoramiento, organización y coordinación del transporte, gestión de cobro de facturas, etc. Distribuye sus ingresos de acuerdo al Régimen General, pero la Provincia pretende recalificar la actividad y reasignar los ingresos aplicando el art. 2°, cuando en realidad si es como sostiene el Fisco, el caso debería encuadrar en el art. 11 y distribuir los ingresos conforme a él.

Que agrega que ha declarado por el art. 2° por entender que su actividad consiste en la prestación de servicios, pero entre otros yerros, al recalcular el Fisco el coeficiente unificado correspondiente al Régimen General no tiene en cuenta que los ingresos deben atribuirse al lugar de entrega de los bienes y éste se encuentra ubicado, en todos los casos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que hace referencia también sobre algunos gastos en particular y el modo en que deben ser atribuidos.

Que solicita la aplicación del Protocolo Adicional y hace reserva del caso federal. Aporta documental, ofrece una pericial contable y pide que oportunamente se revoque la resolución impugnada.

Que efectuado el traslado de la presentación de la firma a la Provincia de Buenos Aires, ésta hace conocer a la Comisión Arbitral que se ordenó rever el ajuste practicado.

Que en razón de ello considera prudente y razonable que la Comisión Arbitral disponga el archivo de las actuaciones.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que en la presente etapa reviste particular importancia el hecho de que la Provincia accionada reconozca que tras la fiscalización y con posterioridad a la acción ante la Comisión Arbitral, la administración tributaria revió el ajuste practicado.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Declarar abstracta la controversia planteada en el Exp. CM N° 668/2007 CODEPRA S.A. c/Provincia de Buenos Aires, en razón de que la resolución determinativa sobre la que se accionó ha sido revista por la jurisdicción determinante.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE